



UPAO

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO

Código: PRE-VAC-RG-04

Versión: 02

Vigencia: 28/10/2020

Página: 1 de 17

Reglamento de Estudiantes



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 307-2020-CD-UPAO

	Nombre y Apellidos	Cargo
Elaborado por:	José Pereda Veneros	Asesor de Vicerrectorado Académico
	Ana Ferradas Horna	Asesora de Vicerrectorado Académico
	Luis Armas Salazar	Abogado Auxiliar de Oficina de Asesoría Jurídica
	Diana Pacheco Pedemonte	Abogada Principal de Oficina de Asesoría Jurídica
	Catherine Rojas Ruiz	Coordinadora de la Oficina de Gestión de Procesos
Revisado por:	Julio Chang Lam	Vicerrector Académico
	Roberto Maradiegue Ríos	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
	Karina Lluncor Zevallos	Jefa de la Oficina de Gestión de Procesos
Aprobado por:	Yolanda Peralta Chávez	Presidenta del Consejo Directivo



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-04
	Reglamento de Estudiantes	Versión: 02
		Vigencia: 28/10/2020
		Página: 2 de 17

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
GENERALIDADES	4
DE LOS ESTUDIANTES	4
GENERALIDADES	4
DE LOS DEBERES	4
DE LOS DERECHOS	5
DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE	6
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	6
DE LAS FALTAS	6
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	12
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	16
DISPOSICIONES FINALES	16
CONTROL DE CAMBIOS	16



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-04
	Reglamento de Estudiantes	Versión: 02
		Vigencia: 28/10/2020
		Página: 3 de 17

INTRODUCCIÓN

La Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO) forma profesionales competitivos e innovadores con valores éticos, que contribuyen con responsabilidad social al desarrollo sostenible del país, por medio de una educación superior de excelencia. Para ello, promueve una cultura organizacional orientada a la investigación, desarrollo e innovación, pensamiento humanístico y mejora continua de su servicio educativo.

El objetivo de este reglamento es dar los preceptos que regulen el quehacer estudiantil en los procesos académicos y administrativos que su condición de estudiante involucre.

El presente reglamento contiene los requisitos para obtener la condición de estudiante, así como también las causales que motivan la pérdida de esa condición, los deberes y derechos de los estudiantes, y el régimen disciplinario estudiantil de la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO), en adelante “La Universidad”.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-04
	Reglamento de Estudiantes	Versión: 02
		Vigencia: 28/10/2020
		Página: 4 de 17

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO N.º 1 OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El objetivo de este reglamento es dar los preceptos que regulen el quehacer estudiantil en los procesos académicos y administrativos que su condición de estudiante involucre.

El ámbito de aplicación es a nivel de estudios de pregrado, en la sede de Trujillo y filiales. También aplica a estudiantes del Centro de Idiomas y Programas de Titulación, así como a los egresados y bachilleres que opten por cualquier alternativa prevista para obtener su titulación.

ARTÍCULO N.º 2 BASE LEGAL Y NORMATIVA

El presente reglamento tiene como base normativa legal:

1. Ley Universitaria N.º 30220
2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
3. Estatuto de la Universidad Privada Antenor Orrego.
4. Reglamento de estudios de pregrado

**TÍTULO II
DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO N.º 3 Son estudiantes de la Universidad Privada Antenor Orrego quienes han obtenido una vacante en las diferentes modalidades de admisión, en la carrera profesional de su preferencia y han registrado su matrícula.

ARTÍCULO N.º 4 Para conservar la condición de estudiante regular se debe matricular en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre, o en una menor cantidad de créditos cuando su situación académica lo amerite o por culminación de carrera.

**CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES**

ARTÍCULO N.º 5 Son deberes de los estudiantes:

1. Conocer y cumplir las disposiciones de la Ley Universitaria, el Estatuto institucional, los reglamentos y demás normas de la Universidad.
2. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
3. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-04
	Reglamento de Estudiantes	Versión: 02
		Vigencia: 28/10/2020
		Página: 5 de 17

4. Usar las instalaciones y bienes del Campus universitario estricta y exclusivamente para las actividades de formación profesional, académicas, de investigación y de responsabilidad social, y las demás relacionadas con los fines y funciones de la Universidad.
5. Practicar la tolerancia y rechazar la violencia.
6. Dedicarse con honestidad, esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, científica y tecnológica.
7. Asistir regular y puntualmente a las clases, evaluaciones y actividades que programe la Universidad.
8. Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursan.
9. Revisar permanentemente el correo electrónico institucional, y página web como medio de comunicación oficial de la Universidad.
10. Contar con los equipos tecnológicos y acceso a conectividad necesarios para su participación en las sesiones de clases virtuales.
11. Presentarse a las sesiones de clase con vestimenta adecuada y decorosa.
12. Cumplir con las diferentes actividades programadas en el sílabo de la asignatura y las indicaciones que formule el docente durante el desarrollo de las sesiones de clase.
13. Comunicar al docente de la asignatura la imposibilidad o inconveniente de participar en las sesiones de clase, cumplir con las tareas o evaluaciones programadas, acreditando las razones, incluyendo la de orden tecnológico.
14. Registrar en la plataforma virtual académica, los apellidos y nombre completo, ID y correo electrónico institucional (@upao.edu.pe) como elementos de identificación que prueben su participación en las sesiones de clases virtuales.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO N.º 6 Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir formación académica de calidad, que les permita desarrollar competencias generales y específicas de su carrera, para el desempeño profesional y la investigación.
2. Participar en el proceso de evaluación de los docentes.
3. Expresar libre y pacíficamente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines de la institución.
4. Ejercer el derecho de asociación con fines estrictamente vinculados a los de la Universidad; las asociaciones deben ser formalmente reconocidas por el Consejo Directivo.
5. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos accesibles para las personas con discapacidad.
6. Utilizar los servicios complementarios como son los servicios de salud, sociales, actividades extracurriculares, centros de información y referencia, y otros similares que ofrezca la Universidad.
7. Participar en los órganos de gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos institucionales.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-04
	Reglamento de Estudiantes	Versión: 02
		Vigencia: 28/10/2020
		Página: 6 de 17

8. Participar de los beneficios que por norma legal o reglamentaria otorga la Universidad, tales como premiaciones por participar en concursos, entre otros.
9. Recibir tutoría y orientación en su formación profesional y/o académica.

ARTÍCULO N.º 7 Los estudiantes tienen acceso a los servicios complementarios siguientes:

1. Servicios de salud, a través de los servicios médicos preventivos y auxiliares de bienestar universitario.
2. Servicios sociales, que comprenden servicios de bienestar social, programas educativos y estudios socioeconómicos.
3. Servicios psicopedagógicos, que comprenden evaluación, diagnóstico y alternativas de solución de problemas psicológicos individuales o grupales.
4. Servicios extracurriculares a través de la promoción y organización de actividades culturales y artísticas.
5. Servicios deportivos, que promueven la alta competencia.

CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO N.º 8 La condición de estudiante se pierde por:

1. Por renuncia voluntaria, mediante carta formal. El Vicerrector Académico conoce de la carta y expide la resolución de aceptación.
2. Si el estudiante no registra matrícula en uno o más semestres académicos regulares, sin haber realizado reserva de matrícula.
3. Si el estudiante desaprueba una misma asignatura por tercera vez, salvo lo previsto en la primera disposición transitoria del Reglamento de Estudios de Pregrado.
4. Si el estudiante es sancionado con separación definitiva.

ARTÍCULO N.º 9 En la carta formal de renuncia, el estudiante expresa su decisión de desvincularse definitivamente de la Universidad, generándose la pérdida de todos sus derechos, debiendo cancelar la deuda que tuviera pendiente.

La aceptación de la renuncia no implica la devolución de los documentos presentados durante el proceso de admisión y/o de convalidación.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO N.º 10 Se consideran faltas disciplinarias las señaladas en el presente capítulo y aquellas conductas que contravengan las disposiciones expresamente establecidas por la Universidad.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-04
	Reglamento de Estudiantes	Versión: 02
		Vigencia: 28/10/2020
		Página: 7 de 17

ARTÍCULO N.º 11 La Universidad, en el marco de la autonomía universitaria, investiga y sanciona las faltas tipificadas en el presente reglamento en las que incurran los estudiantes dentro de sus instalaciones o durante el desarrollo de actividades organizadas en otras locaciones, como son: sedes hospitalarias, visitas empresariales, etc., siempre que involucren a sus estudiantes, y aplica en cualquiera de las modalidades de prestación del servicio educativo.

La Universidad cuenta con la potestad sancionadora dentro de la prestación de servicios educativos que brinda al estudiante, y principalmente, por la función delegada en la Universidad de los poderes públicos en orden a conferir el grado académico o título profesional a nombre de la Nación.

ARTÍCULO N.º 12 Principios para la determinación de faltas disciplinarias e individualización de sanciones

La autoridad debe tener en consideración los siguientes principios a efectos de determinar una falta e individualizar la sanción correspondiente:

1. Legalidad. - La Universidad actúa con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le han sido atribuidas.
2. Debido procedimiento. - La Universidad sólo aplicará sanciones sujetándose al procedimiento establecido en el presente reglamento, respetando los principios y garantías constitucionales del debido procedimiento.
3. Razonabilidad. - La Universidad debe determinar e individualizar la sanción teniendo en consideración criterios tales como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la concurrencia de dos o más faltas y las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras consideraciones objetivamente atendibles.
4. Tipicidad. - Son sancionables disciplinariamente sólo las faltas previstas expresamente en la Ley, el Estatuto de la Universidad, el presente reglamento u otras normas internas en las que se establezcan deberes o prohibiciones de los estudiantes, sin admitir interpretaciones arbitrarias o su extensión analógica.
5. Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el estudiante en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
6. Concurso de faltas. - Cuando se incurre en más de una falta mediante una misma conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave.
7. Continuación de infracciones. - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el estudiante incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al estudiante que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.
8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
9. Presunción de licitud. - Se presume que los estudiantes han actuado apegados a sus deberes mientras no se cuente con evidencia de lo contrario.
10. No bis in ídem. - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-04
	Reglamento de Estudiantes	Versión: 02
		Vigencia: 28/10/2020
		Página: 8 de 17

ARTÍCULO N.º 13 Para la determinación e individualización de la sanción, la autoridad deberá tener en cuenta como atenuantes los siguientes criterios:

1. Las particulares circunstancias familiares o personales que atraviese el estudiante y que le hayan impedido o dificultado la comprensión del daño que ocasiona.
2. El buen rendimiento académico del estudiante.
3. La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario.
4. La subsanación oportuna del daño producido.
5. Haber demostrado conducta activa de colaboración en actividades socioculturales, académicas, deportivas u otras organizadas por la Universidad.

ARTÍCULO N.º 14 Para la determinación e individualización de la sanción, la autoridad debe tener en cuenta como circunstancias agravantes cualquiera de los comportamientos siguientes:

1. El concurso de faltas.
2. La reincidencia de la falta independientemente del tipo que sea.
3. La negativa del estudiante de aceptar la falta disciplinaria flagrante.
4. Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta disciplinaria.
5. Cuando concurren tres o más personas.
6. Que la actuación sancionable haya sido con ánimo de lucro.
7. Actuar premeditadamente o con ánimo de obstaculizar su descubrimiento.

ARTÍCULO N.º 15 Los coautores, cómplices y aquellos que induzcan a la comisión de alguna de las faltas tipificadas en este reglamento serán sancionados con la misma sanción que corresponde al autor. Sin embargo, la autoridad, atendiendo a las atenuantes concurrentes en cada caso, puede imponer una sanción por debajo de lo establecido.

ARTÍCULO N.º 16 El estudiante que empiece a cometer una falta sin llegar a culminarla será sancionado con lo previsto para la falta respectiva, pero disminuida por debajo de lo establecido.

ARTÍCULO N.º 17 Las faltas disciplinarias pasibles de sanción son leves, graves, y muy graves.

ARTÍCULO N.º 18 Constituyen faltas leves:

1. Causar daños al patrimonio institucional por el uso negligente o indebido de la infraestructura física, tecnológica, reactivos y otros materiales o enseres.
2. Copiar o permitir copiar en las pruebas de evaluación y/o participar en cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación.
3. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad de forma distinta a la autorizada.
4. Presentar documentos de identidad que no le pertenecen y/o, prestar sus documentos personales a terceros, estudiantes o no de la Universidad, que pretendan ingresar a los locales de ésta o hacer uso de sus servicios, sin poner en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la Universidad.
5. Ingresar a las sesiones de aprendizaje presenciales o virtuales suplantando a otro usuario sin necesidad que se genere perjuicio al desarrollo de la clase, al docente o a los estudiantes.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-04
	Reglamento de Estudiantes	Versión: 02
		Vigencia: 28/10/2020
		Página: 9 de 17

6. Incurrir en falta de atención o cumplimiento de las disposiciones de autoridades o docentes de la Universidad, sea en actos protocolares o sesiones de aprendizaje presenciales o virtuales.
7. Realizar actos impropios al ambiente académico, contrarios al orden público o a las buenas costumbres en las instalaciones de la Universidad o a través de la plataforma virtual de las sesiones de aprendizaje.
8. Realizar conductas que, sin que constituya falta grave o muy grave, implique la falta de deberes o prohibiciones del estudiante contenidos en otras disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO N.º 19 Constituyen faltas graves:

1. Copiar el trabajo o informe realizado por otro estudiante para presentarlo como propio o cometer plagio o cualquier otro acto análogo.
2. Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de los instrumentos de evaluación.
3. Elaborar y utilizar un documento falso, adulterar uno verdadero o hacer uso de uno de ellos para obtener cualquier ventaja o beneficio académico o ventaja económica de la Universidad.
4. Limitar, restringir u obstaculizar la libertad del proceso enseñanza-aprendizaje o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentran en las instalaciones de la Universidad o en la plataforma virtual de las sesiones de aprendizaje.
5. Faltar de palabra, agredir, insultar, realizar comentarios vejatorios o efectuar cualquier acto de menosprecio público o faltar de hecho a las autoridades universitarias, a los docentes, a los estudiantes o a los trabajadores administrativos dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad o por medios virtuales o digitales.
6. Ofender, por razones discriminatorias, a cualquier persona o grupo de personas dentro de las instalaciones de la Universidad o a través de medios digitales.
7. Agredir físicamente a una o más personas de la comunidad universitaria causándole lesiones.
8. Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad o ingresar indebidamente a ellos
9. Promover o realizar acciones en el campus universitario individual o colectivamente distintos a los de formación profesional, académicas, de investigación, de responsabilidad social, y extracurriculares, sin la debida autorización.
10. Utilizar, sin autorización, el nombre, el logo y/o la marca de la Universidad.
11. Realizar actos intencionales que produzcan daños a edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentos, materias primas y demás bienes de propiedad de la universidad o en posesión de ésta.
12. Consumir o distribuir bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica en las instalaciones de la Universidad, o ingresar bajo los efectos de tales sustancias, poniendo en peligro la seguridad de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la Universidad o el normal funcionamiento de los servicios que presta.
13. Mantener relaciones sexuales, compartir pornografía u realizar otros actos contra el pudor u obscenos que vulneren el orden público, la moral y las buenas costumbres dentro del recinto de la Universidad o en los medios virtuales de uso académico.
14. Interponer maliciosamente y sin medios probatorios quejas o denuncias en contra de los miembros de la comunidad universitaria.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-04
	Reglamento de Estudiantes	Versión: 02
		Vigencia: 28/10/2020
		Página: 10 de 17

15. Realizar actos de carácter difamatorio o intimidatorio contra los miembros de la comunidad universitaria.
16. Realizar conductas señaladas en el artículo 18 que por su reincidencia, especial intensidad dañina u ofensiva o intervención de dos o más personas revistan mayor gravedad.

ARTÍCULO N.º 20 Constituyen faltas muy graves:

1. Incurrir en la comisión de un delito doloso con sentencia condenatoria suspendida.
2. Incurrir en tráfico de notas o realizar suplantación en las evaluaciones.
3. Utilizar o ingresar indebidamente a los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos, alterar la información oficial de estos o afectar derechos de terceros.
4. Aprovechar la representación estudiantil de cualquier tipo para obtener beneficios económicos o ventajas de cualquier índole.
5. Realizar propaganda electoral en contra de lo establecido por las normas electorales de la Universidad.
6. Apropiarse indebidamente de los bienes de la Universidad o de alguna persona.
7. Coludirse con miembros de la comunidad universitaria, personal administrativo o terceros de manera fraudulenta para ofrecer y obtener beneficios académicos y económicos.
8. Promover o realizar acciones contrarias a lo establecido en la normativa de la Universidad sobre la gestión de los órganos de gobierno y funcionamiento de los servicios que brinda la Universidad y que están a cargo de las unidades académicas y administrativas.
9. Realizar actos que afecten gravemente la imagen institucional o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
10. Realizar actos que revistan violencia física o psicológica de tal magnitud que impidan la normal convivencia o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal, la libertad o la intimidad de cualquier persona o grupo vinculado a la Universidad.
11. Realizar conductas señaladas en el artículo 19 que por su reincidencia, especial intensidad dañina u ofensiva o intervención de dos o más personas revistan mayor gravedad.

ARTÍCULO N.º 21 Las conductas relacionadas al hostigamiento sexual descritas en el “Reglamento para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual aplicable a la comunidad universitaria” son consideradas faltas disciplinarias y son sancionadas según el procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento.

ARTÍCULO N.º 22 Las sanciones para los casos de hostigamiento sexual serán suspensión de uno o dos semestres académicos o separación definitiva de la Universidad según lo determine el órgano sancionador que, para el caso de estudiantes, es el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-04
	Reglamento de Estudiantes	Versión: 02
		Vigencia: 28/10/2020
		Página: 11 de 17

ARTÍCULO N.º 23 Las sanciones son medidas correctivas con la finalidad de restablecer y mantener la tranquilidad y armonía en la vida académica institucional.

ARTÍCULO N.º 24 Las sanciones se aplican al determinarse responsabilidad por la comisión de faltas disciplinarias. Están previstas expresamente en la ley y en el presente reglamento. Los estudiantes a quienes se les imputa la comisión de falta disciplinaria tienen derecho al debido procedimiento.

ARTÍCULO N.º 25 Las sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión hasta por dos semestres académicos.
3. Separación definitiva de la Universidad.

La imposición de sanciones no es sucesiva, responde a la menor o mayor gravedad de la infracción, sea por acción u omisión, así como a las condiciones personales y académicas del infractor.

ARTÍCULO N.º 26 Las sanciones serán aplicadas según la siguiente correspondencia:

1. La falta disciplinaria leve es sancionada con amonestación escrita.
2. La falta disciplinaria grave es sancionada con suspensión académica no menor de un semestre académico ni mayor de dos semestres académicos.
3. La falta disciplinaria muy grave es sancionada con la separación definitiva.

ARTÍCULO N.º 27 La amonestación escrita es la sanción que consiste en la llamada de atención severa al estudiante infractor.

La reincidencia del infractor da lugar a una sanción mayor.

ARTÍCULO N.º 28 La suspensión hasta por dos semestres académicos consiste en la separación temporal del estudiante de la Universidad e implica la suspensión de todos sus derechos como estudiante de la UPAO por igual tiempo de la sanción impuesta, cuyo efecto se producirá en la fecha de comunicada la sanción definitiva o al finalizar el período académico respectivo, según lo especifique la resolución que impone la sanción.

Cuando la aplicación de la medida de suspensión pudiere tornarse inejecutable debido a que el estudiante se encuentre próximo a culminar su plan de asignaturas o a obtener su grado académico de bachiller o título profesional, el órgano competente para resolver podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

- a) Impedimento de realizar trámites académicos durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución, o;
- b) Impedimento de obtener grados académicos, títulos profesionales, entre otros, durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución.

ARTÍCULO N.º 29 La separación definitiva consiste en la expulsión del estudiante de la Universidad y conlleva a la pérdida inmediata de todos los derechos de su condición de estudiante.

La aplicación de esta sanción supone que la persona involucrada no podrá cursar estudios en la Universidad en ningún nivel o modalidad y bajo ninguna circunstancia, es decir el estudiante no podrá postular nuevamente o trasladarse a otros programas de estudios de la Universidad.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-04
	Reglamento de Estudiantes	Versión: 02
		Vigencia: 28/10/2020
		Página: 12 de 17

ARTÍCULO N.º 30 Los estudiantes que hayan sido condenados por delito doloso mediante sentencia penal consentida y/o ejecutoriada privativa de la libertad, de ejecución efectiva, serán separados de manera automática de la Universidad por acuerdo del Consejo Directivo, por el solo mérito de la sentencia penal condenatoria.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO N.º 31 Autoridad competente para llevar a cabo la etapa preliminar e instructiva

La investigación de las posibles faltas será llevada a cabo por la comisión de investigación integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) accesitario, los cuales deben ser docentes ordinarios. Esta comisión es designada por el Decano por cada caso presentado y estará conformada por un presidente, secretario y vocal.

ARTÍCULO N.º 32 Autoridad competente para resolver las faltas leves

Si la falta se considera como leve, será decidida en primera instancia por el Decano y en segunda instancia por el Consejo de Facultad. En esta última el Decano quien decidió en primera instancia no participa en la votación del acuerdo que resuelva la apelación, debiendo consignarse su abstención en la resolución.

ARTÍCULO N.º 33 Autoridad competente para resolver las faltas graves

Si la falta se considera grave, será decidida en primera instancia por el Consejo de Facultad. La segunda instancia lo resuelve el Consejo Directivo.

ARTÍCULO N.º 34 Autoridad competente para resolver las faltas muy graves

Si la falta se considera muy grave, será decidida por el Consejo Directivo, quien resuelve en única instancia.

ARTÍCULO N.º 35 Procedimiento administrativo sancionador

1. Denuncia

Cualquier persona de la comunidad universitaria podrá poner en conocimiento de las respectivas autoridades universitarias, un hecho que pudiera configurar una falta disciplinaria, en el menor plazo posible adjuntando todo medio probatorio que tenga a su disposición.

Una vez el Decano tome conocimiento de los hechos que pudieren configurar falta designará a la comisión de investigación en un plazo máximo de dos (2) días hábiles remitiendo la documentación pertinente. Si dos (2) o más de los presuntos autores pertenecen a distintas facultades, el Decano de la facultad que conoce en primer momento la denuncia es quien designa, y traslada la denuncia con los actuados a la comisión de investigación.

2. Investigación preliminar

Recibida la documentación la comisión de investigación, en el plazo máximo de diez (10) días, realiza una investigación preliminar, a fin de determinar si corresponde el inicio de un proceso disciplinario. Para ello, realiza las indagaciones necesarias y está facultada a solicitar a las diversas oficinas de la Universidad los documentos e informes que estime necesario vinculados con los hechos materia de la investigación.

3. Instrucción del procedimiento administrativo disciplinario



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-04
	Reglamento de Estudiantes	Versión: 02
		Vigencia: 28/10/2020
		Página: 13 de 17

3.1. Inicio del procedimiento e imputación de cargos

Una vez recibida la denuncia y hechas las investigaciones necesarias, la comisión de investigación en su calidad de órgano instructor del procedimiento notificará el inicio del procedimiento disciplinario e imputación de cargos.

3.2. Contenido de la resolución que disponga el inicio de procedimiento disciplinario e imputación de cargos

La resolución de inicio del procedimiento disciplinario e imputación de cargos que emita la comisión de investigación debe comprender:

- a) Los hechos imputados;
- b) La normativa presuntamente vulnerada
- c) La calificación de las presuntas infracciones;
- d) Las sanciones que se le pudieren imponer;
- e) La base normativa de las sanciones;
- f) La autoridad u órgano competente para investigar y para resolver,
- g) La autoridad u órgano a los cuales podrá recurrir en vía de reconsideración o apelación,
- h) La base normativa que atribuye competencia a los órganos intervinientes.
- i) El plazo para que el estudiante presente sus descargos con los medios probatorios que estime pertinente

3.3. Notificación de cargos

La instrucción del procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación de la resolución de inicio de proceso disciplinario con el respectivo pliego de cargos, al o los estudiantes comprendidos en el procedimiento. La notificación puede realizarse de manera presencial, con intervención notarial, en su domicilio acreditado o por correo electrónico igualmente acreditado en la universidad.

El inicio del procedimiento se debe comunicar además al Decano de la Facultad del o los estudiantes comprendidos en el procedimiento, así como al órgano competente de resolver.

3.4. Plazo para presentación de descargos

El o los estudiantes comprendidos en el procedimiento, presentarán sus descargos con los medios probatorios que estime pertinentes a su defensa, por escrito, ante el órgano instructor, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

3.5. Investigación

Vencido el plazo del descargo, la comisión de investigación, en su condición de órgano instructor, realiza la investigación que corresponda a fin de determinar la responsabilidad del estudiante y si procede o no aplicar una sanción, para ello podrá solicitar información a las diferentes unidades académicas o administrativas de la Universidad. Cuando culmine la investigación, la comisión de investigación remitirá a la autoridad correspondiente el informe final de instrucción resultado de las investigaciones entregando toda la documentación que se haya actuado. El plazo desde la presentación del descargo del estudiante hasta la emisión del informe final de instrucción no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

3.6. Informe final de instrucción



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-04
	Reglamento de Estudiantes	Versión: 02
		Vigencia: 28/10/2020
		Página: 14 de 17

El informe final o dictamen de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la responsabilidad del estudiante investigado y la norma que prevé la sanción para el tipo de falta, la sanción propuesta; o en todo caso, la declaración de no existencia de infracción o la no existencia de responsabilidad, según corresponda.

4. De la actuación del órgano resolutorio

Una vez recibido el informe final de instrucción, el órgano resolutorio competente debe conceder al estudiante el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus alegatos el mismo que puede ser de forma oral o escrita. El órgano resolutorio resolverá en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibido el informe final de instrucción.

5. Resolución en primera instancia

Concluida las actuaciones, la autoridad u órgano competente para resolver emitirá resolución por escrito, la que debe contener:

- a) La fecha y lugar de su expedición;
- b) El nombre de la autoridad u órgano del cual emana;
- c) La relación de los hechos probados relevantes del caso;
- d) Las razones que justifican la decisión;
- e) La base normativa que la sustenta;
- f) La decisión adoptada, la misma que no podrá fundamentarse en hechos distintos a los acreditados en el curso del procedimiento, y
- g) La firma de la autoridad o de quien preside el órgano competente.

La resolución de primera instancia deberá ser notificada al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, adjuntando copia de la resolución, asimismo al Decanato de la Facultad a la que pertenece el estudiante para proceder con el registro de la sanción.

ARTÍCULO N.º 36 Recursos impugnatorios

El estudiante sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación respecto a las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión.

En el caso de la comisión de faltas muy graves únicamente procede reconsideración ante el Consejo Directivo que resuelve en única instancia.

Las resoluciones de los recursos impugnatorios no podrán imponer sanciones más graves que las ya impuestas.

El estudiante tiene un plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación de la resolución de primera instancia para interponer el recurso impugnatorio que corresponda. Una vez vencido el plazo se perderá el derecho de ejercerlo, considerándose la resolución consentida y el procedimiento concluido.

1. Recurso de reconsideración



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-04
	Reglamento de Estudiantes	Versión: 02
		Vigencia: 28/10/2020
		Página: 15 de 17

El recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba. Se presenta ante la misma autoridad u órgano que emitió la resolución impugnada y es resuelto por dicha autoridad u órgano. La falta de interposición del recurso de reconsideración no impide la presentación del recurso de apelación.

En los casos de resoluciones emitidas por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

2. Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió la resolución impugnada para que esta la eleve al superior jerárquico en el plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación no requiere la interposición previa de un recurso de reconsideración; sin embargo, si éste se hubiere presentado, no se podrá interponer recurso de apelación hasta que el recurso de reconsideración hubiere sido resuelto o hasta que hubiere transcurrido el plazo para resolverlo.

Una vez recibido el recurso de apelación, el órgano competente para resolver citará al estudiante a audiencia oral y de considerarlo necesario podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

El órgano competente deberá resolver el recurso impugnatorio en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles. La decisión es definitiva y se formaliza por resolución sobre la cual no procede contra ella recurso impugnatorio alguno.

ARTÍCULO N.º 37 Archivo de la denuncia y/o del procedimiento disciplinario

En los casos que se determine que los hechos no configuran la presunta comisión de falta, o si el estudiante no es responsable de la presunta falta atribuida, el órgano resolutorio, dispone el archivo del expediente.

ARTÍCULO N.º 38 Consideraciones finales

Si el estudiante implicado como presunto autor o testigo del hecho es menor de edad en su declaración o descargos debe participar cualquiera de los padres o la persona que lo tenga bajo su tutela. Si estos no pudieran participar, podrán designar a una persona mayor de edad que los represente debidamente autorizada. En todos los casos esta persona firmará las declaraciones o descargos junto con el menor.

Todo procedimiento disciplinario debe dar lugar a un expediente en el que constarán todos los documentos relativos al caso, debidamente foliados y ordenados. El contenido de este es intangible y su acceso está limitado a las autoridades siempre y cuando tengan legítimo interés sobre el caso que obra en expediente.

Toda notificación o comunicación que deba efectuarse al estudiante para los efectos de un procedimiento disciplinario le será entregada personalmente, bajo cargo, o dirigida por conducto notarial al último domicilio registrado en la Universidad o por vía correo electrónico institucional.



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: PRE-VAC-RG-04
	Reglamento de Estudiantes	Versión: 02
		Vigencia: 28/10/2020
		Página: 16 de 17

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. Excepcionalidad por Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria

Durante el estado de emergencia nacional y sanitaria, con restricción para el desarrollo de actividades lectivas y complementarias de manera presencial, lo establecido en el presente reglamento se adecua a lo prescrito en las normas internas y externas que se hayan emitido para el desarrollo de las actividades en modo no presencial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento son resueltos por el Consejo Directivo a proposición del Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA. Vigencia

El presente reglamento entra en vigencia a partir del día de su aprobación por el Consejo Directivo.

TERCERA. Derogación de otras normas

Se deja sin efecto las normas que se opongan a este reglamento.

CUARTA. Procedimientos disciplinarios en curso

Los procedimientos disciplinarios en curso son tramitados y culminados bajo lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes con el cual se iniciaron.

QUINTA. Sobre la responsabilidad civil o penal

Las faltas en que puede incurrir un estudiante, así como las sanciones a que den lugar, son independientes de las implicancias y responsabilidades de carácter civil o penal que asimismo puedan derivarse.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE EDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	MOTIVO
02	28/10/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Uso del nuevo formato de reglamento. - Se amplió el alcance para que aplique a estudiantes de Centro de idiomas, egresados y bachilleres. - Actualización de artículos para que incluyan a las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo. - Inclusión de nuevos deberes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de "Control de Información Documentada", código INS-OGPR-P-01, aprobado con resolución N.º 6-2019-CD-UPAO, del 14 de enero de 2019, el cual contiene un formato de reglamento. - Decreto Supremo N.º 044- 2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves



		<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de los principios para la determinación de faltas disciplinarias e individualización de sanciones. - Inclusión de artículos de detalle de atenuantes y agravantes. - Relacionamiento con el nuevo Reglamento para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual aplicable a la comunidad universitaria. - Reclasificación de las faltas e inclusión de nuevas sobre todo para el ámbito virtual, respetando la alineación de éstas faltas a las descritas en el Estatuto Institucional. - Se mejoró la redacción de las sanciones de suspensión y separación definitivo evitando la doble sanción, así como también se agregó la forma de suspensión para egresados y bachilleres. - Reformulación del capítulo de Procedimiento disciplinario respetando lo establecido en el Estatuto Institucional (faltas muy graves sancionadas por Consejo Directivo como única instancia). - Se agregó una disposición transitoria. - Se agregó una tercera y cuarta disposición final. 	<p>circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus ampliaciones y modificaciones, y la Resolución Viceministerial N.º085-2020-MINEDU, Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planes Institucionales para el desarrollo de los semestres académicos afectados por el estado de emergencia nacional, con carácter excepcional, para prevenir y controlar el COVID-19 - Nuevo Reglamento para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual aplicable a la comunidad universitaria. - Adaptación al procedimiento sancionador de la Ley del procedimiento administrativo general N.º27444.
--	--	---	--